

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
Conselleria de innovació, indústria, comerç i turisme

01802-2024

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorga a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, para la modificación de las líneas eléctricas de distribución L/132 kV CH Vallat - ST Corral del Cuervo y L/66 kV ST Corral del Cuervo – ST Alcora, en sus tramos finales de llegada a la ST Corral del Cuervo, para su conexión a las futuras posiciones en la subestación ST Corral del Cuervo, ubicada en el término municipal de Onda, provincia de Castellón, se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación a ejecutar, y se declara extinguida la servidumbre de paso de la instalación cuyo desmontaje se autoriza [Expediente ATLINE/2019/114/12].

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de octubre de 2019, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, a través de representante debidamente acreditado, presentó a través del registro telemático de la Generalitat Valenciana, impreso normalizado solicitando:

- autorización administrativa previa para la modificación de las líneas eléctricas de distribución L/132 kV CH Vallat- ST Corral del Cuervo y L/66 kV ST Corral del Cuervo-Alcora, titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, ubicada en el término municipal de Onda, provincia de Castellón,
- autorización administrativa de construcción de la referida modificación,
- y declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación cuya modificación se solicita.

Junto con el escrito de presentación de esta petición se acompañaba en varias entregas la siguiente documentación:

- Proyecto técnico de ejecución “Modificación de L/132 kV CH Vallat-Corral del Cuervo y L/66 kV Corral del Cuervo-Alcora para su conexión a las futuras posiciones en ST. Corral del Cuervo”, de fecha 20 de septiembre de 2019, para la ejecución de las instalaciones citadas, firmado por persona técnica titular competente, acompañado de declaración responsable de la misma, de fecha 19 de septiembre de 2019,
- Relación concreta e individualizada de bienes y derechos que se consideran de necesaria expropiación, dispuesta en el proyecto técnico,
- Declaración responsable de la persona técnica competente proyectista, acreditativa del cumplimiento de la normativa aplicable al proyecto conforme establece el artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico,
- “Hoja resumen de subestaciones, centros de transformación y líneas de transporte y distribución de energía eléctrica”, de fecha de 25 de septiembre de 2019, firmada por la persona técnica competente proyectista.
- Separata para la obtención del condicionado técnico del Ayuntamiento de Onda, y
- Solicitud normalizada de evaluación de impacto ambiental ordinaria. A este respecto, el titular indica que el Estudio de Impacto Ambiental se tramita bajo el expediente ATLINE/2019/60/12, por lo que no lo aporta nuevamente.

Consta en el expediente, la acreditación en fecha 14 de enero de 2020, del abono de las tasas administrativas asociadas al trámite instado.

Con fecha 20 de febrero de 2020, la interesada presentó la relación de los organismos afectados por la realización de la citada modificación.

Posteriormente, con fecha 30 de abril de 2020, la titular presentó nuevo documento con la relación concreta e individualizada de bienes y derechos (RBDA) que se consideran de necesaria expropiación para el establecimiento de la citada infraestructura, a los efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de esas instalaciones, y que sustituyó a la contenida en el proyecto técnico.

Se ha advertido que en la precitada relación consta la finca de proyecto nº 2, parcela 208, del polígono 8 del municipio de Onda, cuyo titular es la propia I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. A este respecto, y para la finca indicada en concreto, no obstante haya estado incluida en toda la instrucción del procedimiento de declaración de utilidad pública, debe advertirse que no puede estar comprendida en la RBDA al no ser objeto de expropiación forzosa por ser de titularidad de la propia beneficiaria de la declaración de utilidad pública. El procedimiento administrativo correspondiente a esta solicitud ha sido tramitado con el expediente de referencia ATLINE/2019/114/12, incoado al efecto por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón.

Los puntos de conexión, origen y final, de la instalación solicitada son titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal.

El alcance de la actuación comprende la modificación de:

- la línea eléctrica a 66 kV, simple circuito, ST Corral del Cuervo – ST Alcora, en una longitud aproximada de 201 m, motivada por la ampliación de la ST Corral del Cuervo debido a la instalación de nuevas posiciones de línea de 132 kV y la futura ampliación de la carretera CV-21, que hace necesario el desvío de su actual trazado a su llegada a la ST Corral del Cuervo, desmontándose el apoyo nº 26 (934001) e instalando un nuevo apoyo nº 26N (934001N - 10045N) en el que se realizará el paso de aéreo a subterráneo de esta línea para llegar hasta la actual posición en el sistema de 66 kV de la ST Corral del Cuervo, y

- la línea a 132 kV ST Corral del Cuervo – ST Vallat, en una longitud aproximada de 61 m, debido a la ampliación de la ST Corral del Cuervo por la instalación de una nueva posición de línea en el sistema de 132 kV que hace necesario el desvío del actual trazado de ST Corral del Cuervo – ST Vallat, para lo cual se empleará el nuevo apoyo proyectado en la línea de 66 kV denominado nº 26N (934001N - 10045N) desde el que se acometerá en aéreo al pórtico de la nueva posición en el sistema de 132 kV de la ST Corral del Cuervo.

Por tanto, el nuevo apoyo nº 26N (934001N - 10045N) a instalar será compartido por ambas líneas, empleando el circuito de Alcora (a 66 kV) las crucetas de un lado para la transición a subterráneo y el circuito de Vallat (en 132 kV) las crucetas del otro lado para la entrada en aéreo.

Asociado a la modificación, procede el desmontaje de:

- El actual tramo de la línea eléctrica a 66 kV, simple circuito, ST Corral del Cuervo – ST Alcora, desde el apoyo Nº 25, hasta el pórtico de 66 kV de la ST Corral del Cuervo, con una longitud aproximada de 177 m, íntegramente aérea, no obstante, se reutilizarán los conductores y el cable de comunicaciones existentes en el nuevo trazado. Incluye el desmontaje del apoyo nº 26 (934001) con sus correspondientes herrajes.

- El actual tramo del circuito a 132 kV ST Corral del Cuervo – ST Vallat, desde el apoyo Nº 10044 hasta el pórtico de 132 kV de la ST Corral del Cuervo, con una longitud aproximada de 56 m, íntegramente aérea. No obstante, se reutilizarán los conductores existentes y los cables de tierra y de comunicaciones en el nuevo trazado.

Consta como antecedentes relevantes las autorizaciones administrativas de la subestación ST Corral del Cuervo, a la cual tienen llegada las líneas objeto de esta autorización:

- Resolución de 3 de mayo de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la subestación transformadora de energía eléctrica "Corral del Cuervo", solicitada por la entonces "Hidroeléctrica Española, S.A." (BOE Núm. 144 – 17.06.1982).

Mediante esta resolución, se autorizó el establecimiento de la subestación Corral del Cuervo.

- Resolución de 21 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Industria y Energía por la que se autoriza la ampliación de la estación transformadora de 132/66/20 kV en Onda (Castellón).

Mediante esta resolución, se autorizó la ampliación de la estación transformadora Corral del Cuervo de 132/66/20 kV, que comprende entre otras las siguientes actuaciones: Completar el equipamiento de las dos celdas de línea actuales en 132 kV (L/La Plana y L/Vallat), instalando interruptores automáticos y transformadores de intensidad. Asimismo, el embarrado de 66 kV se dividirá en dos semibarras mediante una celda de acoplamiento que dispondrá de un interruptor automático, dos seccionadores y tres transformadores de intensidad.

- Resolución de 19 de septiembre de 2023¹, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorgan a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la modificación, por cambio de configuración a simple barra partida mediante nueva posición de partición de barras, ampliación de tres nuevas posiciones de línea, renovación y reubicación de la posición de línea "Vallat", renovación de la posición del autotrans-

¹ Accesible en la siguiente URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=824H9TFL:MN7339A:8QNLH3F4>

formador "AT-1" y adecuación de la posición de línea la "Plana 1" en el sistema de 132 kV, y adecuación de la posición de línea "Alcora" en el sistema de 66 kV, de las instalaciones de distribución de energía eléctrica de la subestación transformadora de 132/66/20 kV denominada "S.T. Corral del Cuervo"; ubicada en el término municipal de Onda, provincia de Castellón, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación [Expediente de referencia ATRCCT/2017/16/12].

Actualmente, se está instruyendo el expediente ATRCCT/2019/2/12 de ampliación y renovación de la subestación transformadora de Corral del Cuervo, correlacionado con el expediente ATRCCT/2017/16/12, y con las líneas objeto de esta autorización que tienen llegada a dicha subestación. La actuación concreta implica entre otras consideraciones lo siguiente:

- La posición de línea existente de 66 kV "L/Alcora" se desplazará a una nueva posición en la semi-barra A2, pasando la llegada de la línea de 66 kV a cable aislado en subterráneo.

La solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica fue objeto de información pública a los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana, el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en los artículos 20 y 31 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat, de impacto ambiental, en el Decreto 32/2006, de 10 de marzo, por el que se modifica el Decreto 162/1990 y en el anexo II de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, durante el plazo de treinta días en:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de 24 de julio de 2020, (DOGV Núm. 8865).
- el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, de 27 de junio de 2020, (BOP Núm. 77).
- el diario de prensa Periódico Mediterráneo, edición de Castellón, de 3 de agosto de 2020.

Asimismo, el proyecto ha sido expuesto para consulta pública en la siguiente dirección electrónica <https://cindi.gva.es/es/web/energia/castello2>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/castello2>, en valenciano, en el apartado "Información pública".

Con la misma finalidad y plazo, el entonces Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón remitió al Ayuntamiento de Onda, para su exposición en el tablón de anuncios, la solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública de la instalación, junto con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, requiriendo de aquél, una vez finalizado el período de publicidad, le remitiera diligencia acreditativa de la exposición, la cual consta en el expediente.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente no han sido presentadas alegaciones.

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que, en el plazo de veinte días presentara su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitiera, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto de la instalación, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón remitió al Ayuntamiento de Onda, escrito junto a la URL de la información pública para la consulta de los documentos presentados por la titular, estos son: separata del Ayuntamiento de Onda del proyecto de ejecución (parte 1 y parte 2), Estudio de Impacto Ambiental, así como relación de bienes y derechos afectados. En el mismo acto y conforme a lo previsto en el artículo 75.1 de la ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana y el artículo 72 de la Ley 16/2008, de 22 de diciembre, se solicitó a dicho ayuntamiento informe al objeto de recabar las alegaciones que fueran procedentes sobre la adaptación de la instalación eléctrica objeto del presente procedimiento al planeamiento urbanístico que resultase de aplicación, concediéndole un plazo de un mes para la emisión del citado informe, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

- Ayuntamiento de Onda. Consta informe de fecha 26 de junio de 2020, indicando que las obras e instalaciones que se describen en el proyecto para el que se solicita información urbanística se ajustan a la normativa del Plan General de Ordenación Urbana. No consta ningún condicionado técnico por parte del Ayuntamiento de Onda a la instalación proyectada.

En el mismo sentido, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón solicitó al Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón, informe sobre la adaptación del proyecto de la instalación al planeamiento urbanístico que resultase de aplicación, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

- Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón. Mediante informe, de fecha 10 de junio de 2020, los servicios técnicos indican que esta actuación no está sujeta a licencia urbanística municipal y que el informe que sustituye a la licencia urbanística municipal ha de solicitarse al departamento competente de urbanismo del ayuntamiento pertinente. Asimismo, como conclusión del informe, el Servicio Territorial en el ámbito de sus competencias en materia de urbanismo no hace ninguna objeción a la instalación proyectada.

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido y al objeto de que, en el plazo de treinta días, prestasen su conformidad u oposición a los documentos ambientales y/o estableciesen los condicionantes ambientales procedentes, el entonces Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón, remitió a las siguientes administraciones y organismos, escrito junto a la URL de la información pública para la consulta de los documentos presentados, estos son: Estudio de Impacto Ambiental, relación de bienes y derechos afectados, separata del Ayuntamiento de Onda (parte 1 y parte 2), así como del proyecto de ejecución (parte 1 y parte 2), con el resultado que, en síntesis, se detalla:

- Dirección General del Agua. Consta informe de fecha 18 de junio de 2020, indicando que no se encontraron aspectos significativos a mencionar y que deberán consultar las posibles afecciones a las compañías explotadoras de conducciones e instalaciones hidráulicas. Consta conformidad de la titular con el informe en fecha 12 de agosto de 2020.

- Dirección General de Salud Pública. Consta informe de fecha 16 de junio de 2020, en el que se establecen consideraciones de carácter ambiental relativas al impacto del proyecto sobre la población que considera compatible, así como, por la generación de polvo, ruido, de campos magnéticos y eléctricos. Se indica en el informe que deberán procurar la protección de la población, y tomar medidas para evitar la proliferación del mosquito tigre. Consta conformidad de la titular con el informe en fecha 12 de agosto de 2020.

- Confederación Hidrográfica del Júcar. Consta informe favorable de fecha 30 de octubre de 2020, donde indica que el proyecto no cruza cauces ni está situado en zona de policía de cauces, por tanto, no se establecen condiciones ambientales a la actuación propuesta.

- Servicio de Vida Silvestre de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental. Consta informe de fecha 17 de febrero de 2021, donde se indica que no existe afección a la Red Natura 2000 y no se precisa emitir la valoración preliminar de repercusiones al no encontrarse dentro del ámbito territorial del Decreto 60/2012, de 5 de abril, del Consell. En lo referente a la afección a especies de los catálogos de fauna y flora amenazada de la Comunitat Valenciana indica que no existen afecciones según sus competencias, y establece como condicionante que los apoyos de las líneas deberán cumplir la normativa establecida en el Real Decreto 1432/2008 por encontrarse la instalación en zona de protección a avifauna por líneas eléctricas. Se le tiene por conforme a la titular, al haber transcurrido el plazo legal establecido de quince días sin recibir contestación alguna por parte de la misma.

No constan los informes solicitados a los efectos indicados del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Castellón, de la Dirección General de Cultura y Patrimonio (Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte), así como del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje (Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques y Mobilitat).

Instruido el trámite de información pública y consultas, de acuerdo con las previsiones del Decreto 88/2005, de 29 de abril, y con la legislación en materia de evaluación ambiental, el Servicio Territorial, envió a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental los informes recibidos durante la fase de consultas, remitiendo a la dirección electrónica para la consulta de los documentos técnicos y ambientales del expediente, a los efectos del pronunciamiento ambiental de la instalación objeto de esta autorización.

En relación con el pronunciamiento ambiental, consta en el expediente copia de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de fecha 28 de abril de 2022 (Expediente 118/2020-AIA), de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia climática y Educación Ambiental, publicada en el DOGV Núm. 9436 de fecha 27 de septiembre de 2022, en la que se estima aceptable, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, el proyecto de ampliación y renovación de la ST Corral del Cuervo y modificación de línea de 132 kV CH Vallat-Corral el Cuervo y línea de 66 kV Corral el Cuervo-Alcora para su conexión a las futuras posiciones en la ST Corral del Cuervo, promovido por i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, en Onda (Castellón), siempre que el mismo se desarrolle de acuerdo con el estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y demás documentación obrante en el expediente, así como los condicionados establecidos en esta DIA.

Finalmente, se hace constar que, con fecha 21 de octubre de 2023, la titular aporta informe del Servicio Territorial de Obras Públicas de Castellón con relación a la autorización de la actuación proyectada y su posible afección a la carretera CV-21, que discurre paralela a las líneas eléctricas a modificar. En dicha contestación, de fecha 5 de septiembre de 2023, el citado servicio informa que la actuación no afectará a la carretera CV-21 puesto que se realizará fuera de la zona de protección de la misma, por lo que debe entenderse compatible con la ampliación de esta.

Por otra parte, la necesidad de esta instalación, como requisito previo a justificar por el solicitante y a evaluar por el órgano competente para su autorización, viene determinada por las actuaciones necesarias para prevenir las posibles sobrecargas que podrían generarse en la L/132 kV La Plana – Corral del Cuervo existente ante el fallo de la L/132 kV La Plana - Vall d'Alba, debido a su escasa capacidad, que condicionarían el abastecimiento del mercado de la zona Norte de Castellón.

La instalación de una nueva posición de línea en la ST Corral del Cuervo para el circuito 132 kV Corral del Cuervo – La Plana 2, y la necesidad de cumplir con las distancias requeridas a la futura ampliación de la carretera CV-21, hace necesario el desvío de la L/66 kV Corral del Cuervo – Alcora, para lo cual se desmontará el apoyo existente dentro de la ST y se realizará un paso a subterráneo en un nuevo apoyo para entrar en la subestación en subterráneo hasta la actual posición de 66 kV.

Por otra parte, la instalación de una nueva posición de línea para el circuito L/132 kV Corral del Cuervo - Vallat, hace necesaria la instalación de un nuevo apoyo para acometer las fases a esa nueva posición. El apoyo a instalar, será un apoyo compartido para ambas líneas, que será de tipo 12S190. El circuito de Vallat utilizará las crucetas de un lado para la entrada en aéreo y el circuito de Alcora utilizará las crucetas del otro lado para realizar la transición a subterráneo.

Por otro lado, debe entenderse que la instalación no generará incidencias negativas en el Sistema, teniendo en consideración que la instalación en cuestión forma parte de un conjunto de actuaciones cuyo fin es atender las necesidades de infraestructura eléctrica de la zona.

A los efectos de su justificación debe indicarse que la actuación objeto de la presente resolución, ha sido prevista en los Planes de Inversión anual y trienales presentados por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, concretamente:

- En el Plan de Inversión Trienal 2020-2022, se recoge la actuación “CORRAL DEL CUERVO ST. MODIFICACION LINEAS LLEGADA A ST” referida a la modificación de la línea de distribución L/66 kV ST Corral del Cuervo-Alcora a su llegada a la ST Corral del Cuervo, que incluye la instalación de un nuevo apoyo DC 132 kV F/L y la llegada del cable subterráneo a su posición actual, como inversión prevista para el año 2021, código de obra código de proyecto 00072799-100780407, con inversión bruta de 124.474 €. Por otra parte, también viene recogida en el citado plan, la actuación “CORRAL DEL CUERVO ST. MODIFICACION LLEGADA A ST LINEA VALLAT”; referida a la modificación de la línea eléctrica de distribución L/132 kV CH Vallat-ST Corral del Cuervo a su llegada a la nueva posición en ST Corral del Cuervo utilizando el apoyo instalado para la llegada de la L/66 kV Corral del Cuervo-Alcora, como inversión prevista para el año 2020, código de proyecto 00072820-100780743, con inversión bruta de 30.000 €. Cabe señalar que el presupuesto total del proyecto (159.533,62 €) se ajusta a la inversión prevista en los PIRD 2020-2022 para ambas actuaciones (154.474 €) en un 96,72 %.

- Plan de inversión PIRD 2024-2026, en el que se ha incrementado sensiblemente la inversión prevista, sin que conste motivación al respecto. Concretamente, en el PIRD 2024-2026, se recogen las actuaciones “CORRAL DEL CUERVO ST. MODIFICACION LINEAS LLEGADA A ST” referida a la modificación de la línea de distribución L/66 kV ST Corral del Cuervo-Alcora, código de proyecto 00072799-100780407, volumen total de inversión prevista de 132.172,28 € y la actuación “CORRAL DEL CUERVO ST. MODIFICACION LLEGADA A ST LINEA VALLAT”; código de proyecto 00072820-100780743, volumen total de inversión prevista de 125.309,48 €, estando prevista la puesta en servicio para ambas actuaciones en el año 2025.

Consta en el expediente propuesta del Servicio de Infraestructuras y Suministros Energéticos, la cual ha sido elevada por la Subdirección General de Energía y Minas a este centro directivo para su resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat, al estar la instalación eléctrica objeto del mismo radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) y el punto 2 de la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el artículo 17 del Decreto 137/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, y la Orden 10/2022, de 26 de septiembre (que seguirá vigente en lo relativo a la regulación del nivel administrativo que no se oponga al Decreto 137/2023, y hasta que se apruebe la correspondiente orden de desarrollo), y de conformidad con el Título X del DECRETO 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, modificado por Decreto 126/2023, de 4 de agosto, corresponde a la Dirección General de Energía y Minas de este departamento la resolución del presente procedimiento.

De acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y con el artículo 38.1 de la Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la instalación eléctrica objeto de la solicitud constituye parte de las redes de distribución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el artículo 37 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de distribución de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengán ejerciendo la actividad.

De acuerdo con los artículos 39 y 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 7.1.a) y b) del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la construcción, incluida su modificación, de instalaciones eléctricas pertenecientes a la red de distribución requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

El proyecto de modificación de las líneas eléctricas de distribución L/132 kV CH Vallat-ST Corral del Cuervo y L/66 kV ST Corral del Cuervo-Alcora, constituyen un supuesto de evaluación de impacto ambiental ordinaria (artículo 7.1, de acuerdo con las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de impacto ambiental), al quedar incluido en el anexo I epígrafe 2.g del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, de desarrollo de la Ley 2/1989, y modificado por el Decreto 32/2006, de 10 de marzo.

De acuerdo con el inciso a) del artículo 3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la instalación está clasificada dentro del grupo primero, al tratarse de una instalación de distribución, con tensión igual o superior a 36 kV.

Para las solicitudes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción es de aplicación el capítulo II del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por estar clasificada la instalación eléctrica objeto del presente procedimiento dentro del grupo primero.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 130.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, los proyectos de ejecución de instalaciones eléctricas sometidos a aprobación deberán elaborarse conforme a los reglamentos técnicos en la materia, en este caso el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones de distribución de energía eléctrica se declaran, con carácter general, de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Conforme al artículo 55.1 de dicha norma legal, las empresas interesadas pueden solicitar el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de sus instalaciones, debiendo para ello incluir una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación. De acuerdo con los citados artículos, no podrán formar parte de esa relación, cualquier bien o derecho cuya titularidad sea de la peticionaria y a su vez beneficiaria de dicha declaración, en concreto, de utilidad pública por no ser objeto de expropiación.

Para la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación a ejecutar son de aplicación el procedimiento y las disposiciones contenidas en el capítulo V del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, conforme previene la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Por incluirse en el presente procedimiento de autorización administrativa una línea de distribución de energía eléctrica de tensión igual o superior a 132 kV, declarada en concreto de utilidad pública, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, es de aplicación el capítulo XX "De las infraestructuras del sector energético" de dicha norma legal exclusivamente a esta línea.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en lo que resulte de aplicación de los artículos 159 y 162.3 del Real Decreto 1955/2000, la servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. La servidumbre de paso comprenderá igualmente el establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores, así como, el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para el establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones. Para las líneas subterráneas se prohíbe la plantación de árboles y construcción de edificios e instalaciones industriales, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias.

De igual modo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en lo que resulte de aplicación del artículo 158 y 162.3 del Real Decreto 1955/2000, la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica tendrá la consideración de servidumbre legal y comprenderá: el vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan, así como, el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para el establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario. En todo caso, y para las líneas eléctricas aéreas, queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección.

De conformidad con lo dispuesto de la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, los procedimientos regulados en este decreto ley en trámite a su entrada en vigor, se registrarán por la normativa anterior, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan presentar una nueva solicitud.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

RESUELVO

PRIMERO-. Otorgamiento de autorización administrativa previa.

Otorgar autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, para la modificación de las líneas eléctricas de distribución L/132 kV CH Vallat - ST Corral del Cuervo y L/66 kV ST Corral del Cuervo – ST Alcora, en sus tramos finales de llegada a la ST Corral del Cuervo, para su conexión a las futuras posiciones en la subestación ST Corral del Cuervo, ubicada en el término municipal de Onda, provincia de Castellón.

De acuerdo con la documentación técnica presentada, la presente autorización comprende:

Línea eléctrica a 66 kV, simple circuito, ST Corral del Cuervo – ST Alcora:

La modificación de la línea eléctrica a 66 kV, simple circuito, ST Corral del Cuervo – ST Alcora, en una longitud aproximada de 201 m, consistente en el desvío de la línea a 66 kV Corral del Cuervo – ST Alcora, para lo cual se desmontará el apoyo nº 26 (934001) y se instalará un nuevo apoyo nº 26N (934001N - 10045N) en el que se realizará un paso a subterráneo para llegar hasta la actual posición de Alcora a 66 kV.

Línea eléctrica a 132 kV ST Corral del Cuervo – ST Vallat:

Modificación de la línea eléctrica a 132 kV ST Corral del Cuervo – ST Vallat, en una longitud aproximada de 61 m, consistente en el desvío del circuito a 132 kV ST Corral del Cuervo – ST Vallat, para lo cual se empleará el nuevo apoyo nº 26N (934001N - 10045N) desde el que se acometerá en aéreo hasta el pórtico de la nueva posición de línea de 132 kV objeto de otro proyecto

Por tanto, el nuevo apoyo nº 26N (934001N - 10045N) a instalar será compartido por ambas líneas, empleando el circuito de Alcora (66 kV) las crucetas de un lado para la transición a subterráneo y el circuito de Vallat (132 kV) las crucetas del otro lado para la entrada en aéreo.

Las coordenadas del nuevo apoyo a instalar 26N (934001N - 10045N) son las siguientes:

Nº	COORDENADAS (ETRS89 HUSO 30)		
	X	Y	Z
26N (934001N - 10045N)	739.919,58	4.433.068,57	176,67

De igual modo, la modificación comprende el desmontaje de,

- El tramo de la línea eléctrica a 66 kV, simple circuito, ST Corral del Cuervo – ST Alcora a desmontar tiene una longitud aproximada de 177 m, íntegramente aérea. Se desmontará el apoyo nº 26 (934001) con sus correspondientes herrajes y se reutilizarán los conductores y el cable de comunicaciones existentes.

Nº	COORDENADAS (ETRS89 HUSO 30)		
	X	Y	Z
26 (934001)	739.926,47	4.433.035,30	171,24

- El tramo de la línea eléctrica a 132 kV ST Corral del Cuervo – ST Vallat a desmontar tiene una longitud aproximada de 56 m, íntegramente aérea. Se reutilizarán los conductores existentes y los cables de tierra y de comunicaciones no se desmontarán.

Las características administrativas y técnicas de los nuevos tramos de líneas a instalar son:

1) Línea eléctrica a 66 kV, simple circuito, ST Corral del Cuervo – ST Alcora:

CARACTERÍSTICAS GENERALES	
Línea eléctrica a 66 kV, simple circuito, ST Corral del Cuervo- ST Alcora	
Tipo de instalación	Línea eléctrica aéreo-subterránea
Grupo (según el Decreto 88/2005)	Primero
Categoría (según el Real Decreto 223/2008)	Segunda
Zona Aplicada	A
Sistema	Corriente alterna trifásica
Frecuencia (Hz)	50
Tensión nominal (kV eficaz)	66
Tensión más elevada de la red (kV eficaz)	72,5
Longitud total de la línea (m)	201
Longitud tramo aéreo (m)	94
Longitud tramo subterráneo (m)	107
Circuitos (nº)	1
Municipios afectados	Onda

Provincia afectada	Castellón
Origen instalación tramo nuevo	Ap. 25 (934002)
Final instalación tramo nuevo	ST Corral del Cuervo (posición Alcora)

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS - RECORRIDO AÉREO	
Línea eléctrica a 66 kV, simple circuito, ST Corral del Cuervo – ST Alcora	
Longitud tramo aéreo (m)	94
Inicio tramo aéreo	Ap. 25 (934002)
Final tramo aéreo	Ap. 26N (934001N - 10045N) (Nuevo apoyo a instalar)
Tipo de conductor	LA-180 (Existente)
N.º de conductores por fase	1
Configuración	Tresbolillo / Bandera
Tipo de cable de tierra	ARLE-53
Tipo de conductor de fibra óptica	OPGW (Existente)
Tipo de apoyo (del nuevo apoyo a instalar)	12S190
Forma del apoyo (del nuevo apoyo a instalar)	Metálico de celosía de sección cuadrada, con la cabeza prismática y el cuerpo y tramos base tronco piramidales
Material del apoyo (del nuevo apoyo a instalar)	Metálicos, de celosía y sección cuadrada, configurados con perfiles angulares de lados iguales y chapas fabricados en acero laminado y galvanizado en caliente en calidades S355J2 y S275JR según Norma UNE-EN 10025. Las uniones entre los diferentes elementos se resuelven a través de tornillos fabricados en acero de calidad 5.6 y grado C
Cimentación	Cimentaciones tipo "pata de elefante" monobloque y maciza de hormigón en masa tipo Portland CEM II/AS 32,5, según dimensiones de proyecto.
Zona por sobrecarga de hielo	B

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS - RECORRIDO SUBTERRÁNEO	
Línea eléctrica a 66 kV, simple circuito, ST Corral del Cuervo – ST Alcora	
Longitud tramo subterráneo (m)	107
Inicio tramo subterráneo	Ap. 26N (934001N - 10045N) (Nuevo apoyo a instalar)
Final tramo subterráneo	ST Corral del Cuervo (posición Alcora)
Tipo de conductor	HEPRZ1 (AS) 36/66 kV 1x500 K Al + H75
N.º de conductores por fase	1
Tipo de canalización	Zanja entubada hormigonada
Material del conductor	Aluminio (Al)
Sección del conductor (mm ²)	500
Material del aislamiento	HEPR
Categoría de la red	A

2) Línea eléctrica a 132 kV ST Corral del Cuervo – ST Vallat:

CARACTERÍSTICAS GENERALES Línea eléctrica a 132 kV ST Corral del Cuervo- ST Vallat	
Tipo de instalación	Línea eléctrica aérea
Grupo (según el Decreto 88/2005)	Primero
Categoría (según el Real Decreto 223/2008)	Primera
Zona Aplicada	B
Sistema	Corriente alterna trifásica
Frecuencia (Hz)	50
Tensión nominal (kV eficaz)	132
Tensión más elevada de la red (kV eficaz)	145
Longitud total de la línea (m)	61
Circuitos (nº)	1
Municipios afectados	Onda
Provincia afectada	Castellón
Origen instalación tramo nuevo	Ap. 10044
Final instalación tramo nuevo	ST Corral del Cuervo (nueva posición Vallat)
Tipo de conductor	LA-145 (Existente) Desde Ap. 10044 hasta Ap. 26N (934001N - 10045N)) LARL-280 [242-AL1/39-A20SA] Desde Ap. 26N (934001N - 10045N) hasta ST C. CUERVO (Nueva posición Vallat)
N.º de conductores por fase	1
Configuración	Bandera
Tipo de cable de tierra	ARLE-53 (Ap. 26N ≡ 934001N ≡ 10045N – ST C. CUERVO (Nueva posición Vallat))
Tipo de conductor de fibra óptica	OPGW (EXISTENTE) (Ap. 26N ≡ 934001N ≡ 10045N – ST C. CUERVO (Nueva posición Vallat))
Zona por sobrecarga de hielo	B

Las características generales de los tramos de línea a desmontar son:

1) Línea eléctrica a 66 kV, simple circuito, ST Corral del Cuervo- ST Alcora

TRAMO AÉREO A DESMONTAR Línea eléctrica a 66 kV, simple circuito, ST Corral del Cuervo – ST Alcora	
Longitud tramo aéreo (m)	177
Inicio tramo aéreo	Ap. 25 (934002)
Final tramo aéreo	ST Corral del Cuervo (posición Alcora)
Tipo de conductor	LA-180 (se reutiliza)
N.º de conductores por fase	1
Configuración	Tresbolillo
Tipo de conductor de fibra óptica	OPGW (se reutiliza)

2) Línea eléctrica a 132 kV ST Corral del Cuervo – ST Vallat:

TRAMO AÉREO A DESMONTAR Línea eléctrica a 132 kV ST Corral del Cuervo- ST Vallat	
Longitud tramo aéreo (m)	56
Inicio tramo aéreo	Ap. 10044
Final tramo aéreo	ST Corral del Cuervo (actual posición Vallat)
Tipo de conductor	LA-145 (se reutiliza)
N.º de conductores por fase	1
Configuración	Bandera

El presupuesto total del proyecto de la instalación objeto de la presente autorización es de ciento cincuenta y nueve mil quinientos treinta y tres euros con sesenta y dos céntimos, (159.533,62 €), valor que consta en el proyecto de ejecución. Sin perjuicio del valor de inversión previsto en los planes de inversión conforme a lo manifestado en los antecedentes.

De conformidad con el último párrafo del artículo 53.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, el proyecto de construcción de la línea eléctrica a 132 kV ST Corral del Cuervo – ST Vallat, de 61 m, incluida en la presente autorización tiene las prevalencias previstas en sus artículos 74.2 y 75.2 sobre cualquier instrumento de planificación y ordenación territorial o planificación urbanística. Asimismo, de conformidad con el artículo 75.3 de la citada ley, en la redacción dada por el artículo 72 de la Ley 16/2008, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, las obras relacionadas con esta línea no estará sometida a licencia urbanística o a cualquier otro acto de control preventivo municipal, todo ello sin perjuicio de aquellas otras licencias o autorizaciones que deban exigirse de conformidad con la legislación medioambiental o de actividades calificadas. La autorización correspondiente a la línea eléctrica a 66 kV, simple circuito, ST Corral del Cuervo – ST Alcora, tanto en su tramo aéreo (94 m) como en el subterráneo (107 m), no goza de las citadas prevalencias ni exenciones de licencias municipales por no serle de aplicación los referidos preceptos.

El titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título VII de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario. En todo caso, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de distribución de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

SEGUNDO- Otorgamiento de autorización administrativa de construcción.

Otorgar autorización administrativa de construcción de la instalación autorizada en el punto primero de esta resolución, según el proyecto técnico de ejecución presentado de fecha 19 de septiembre de 2019, redactado por persona técnica titulada competente, acompañado de Declaración Responsable de la misma fecha, habilitando a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal a la construcción de la instalación interesada cumpliendo los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo a las siguientes condiciones:

1-. La instalación eléctrica deberá ejecutarse según el proyecto presentado y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por la presente instalación y que han sido aceptados por el titular de la misma. En

caso de que fuera necesario introducir modificaciones respecto de la documentación presentada y aprobada, el titular de la presente resolución deberá solicitar previamente a esta dirección general la correspondiente autorización.

En caso de que fuera necesario introducir modificaciones en la instalación, el titular de la presente resolución deberá solicitar previamente a su ejecución las autorizaciones correspondientes. En caso de tratarse de modificaciones no sustanciales según el artículo 13 del Decreto 88/2005, no se precisará autorización administrativa previa ni autorización administrativa de construcción de la modificación, debiendo únicamente obtener la autorización de explotación. Para la solicitud de autorización de explotación se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 88/2005, aportando, además, la documentación técnica acreditativa del cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones y del elemento modificado.

2-. La instalación a ejecutar cumplirá lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

3-. El plazo de ejecución de la instalación será de treinta y cuatro (34) meses desde el día siguiente a su notificación, debiendo ser coordinada con la construcción del resto de instalaciones de distribución indicadas en los antecedentes de la presente resolución, en especial las identificadas en el expediente ATRCCT/2017/16/12, precisas para la ejecución de la instalación autorizada por la presente, de modo que pueda producirse de forma racional y óptima para los costes retribuíbles del Sistema Eléctrico la puesta en servicio efectiva de las instalaciones, tanto por la interdependencia funciona entre ellas como para cumplir la finalidad a la que están destinadas. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano directivo, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

4-. Conforme a lo dispuesto en el punto Primero de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha del 28 de abril de 2022, por la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia climática y Educación Ambiental (publicada en el DOGV Núm. 9436 de fecha 27 de septiembre de 2022), adicionalmente a las previsiones del Proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentos que obran en el expediente, se contemplarán las siguientes condiciones:

a) Deben incorporarse las previsiones del Decreto 7/2004, de 23 de enero, que establece el pliego de normas de seguridad en prevención de incendios forestales durante la ejecución de las obras y tareas de mantenimiento, dada la proximidad de terreno forestal.

b) El apoyo proyectado deberá cumplir la normativa establecida en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

c) Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia.

d) Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, deberá ser comunicada al órgano ambiental competente que establecerá, si procede, la aplicación de nuevas medidas correctoras.

5-. A los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal comunicará al órgano ambiental, la fecha de comienzo de ejecución del presente proyecto autorizado.

6-. El titular de la presente resolución vendrá obligado a comunicar por escrito con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución, tanto a esta Dirección General como al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón.

7-. Asimismo, el titular de la presente resolución vendrá obligado a cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

8-. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a esta dirección general o del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

9-. Finalizadas las obras de construcción de la instalación, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, en el plazo máximo de diez días hábiles lo comunicará al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón a los efectos de la solicitud de la autorización de explotación prevista en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril. Con dicha comunicación se acompañará un certificado de dirección y final de obra, suscrito por persona facultativa competente, acreditando que es conforme a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución. Cuando el mencionado certificado de dirección y final de obra no venga visado por el correspondiente colegio profesional, se acompañará de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

Al tratarse de una instalación de una actividad regulada económicamente por el sistema eléctrico y sometida a planificación o retribución, se acompañará certificación del solicitante de la autorización de explotación relativa a la información de las características técnicas y económicas de aquellas contenidas en el plan anual del transportista o distribuidor y las referencias, cuando proceda, a las instalaciones tipo previstas en la regulación en que queda encuadrada, así como esta misma información correspondiente a la instalación efectivamente ejecutada y cuya autorización de explotación se solicita. Igualmente se indicará el presupuesto real de ejecución, y la parte que haya sido sufragada por terceros distintos del solicitante de dicha autorización. Esta misma información se acompañará respecto a las instalaciones existentes que son modificadas, sustituidas y/o adecuadas, aportando copia de las autorizaciones de explotación (o actas de puesta en servicio), y en caso de no aportarlas, justificación de no disponer de ellas, en cuyo caso se acompañará de la referencia al expediente y fecha de las mismas para que sea recabada por esta Administración con el fin de que en la resolución de autorización de explotación de las instalaciones cuya puesta en servicio se autorice se haga referencia expresa al desmantelamiento y cierre de las partes afectadas.

Cuando este centro directivo sea el competente para autorizar la explotación de la instalación, el correspondiente servicio territorial realizará la instrucción de este procedimiento y elevará a esta Dirección General la documentación pertinente para emitir la respectiva autorización de explotación, junto con su informe.

10-. Esta dirección general, previo trámite del oportuno procedimiento, dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que observe el incumplimiento o inobservancia de las condiciones impuestas en ella.

TERCERO -. Declaración, en concreto, de utilidad pública.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación autorizada en el punto primero de la presente resolución, concretándose con la afección a las fincas particulares incluidas en la relación del Anexo I de la presente resolución, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta declaración lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, adquiriendo I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio.

Igualmente, lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Queda excluida de la relación del Anexo I la finca de proyecto nº 2, parcela 208, del polígono 8 del municipio de Onda, titularidad de la propia peticionaria I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU y a su vez beneficiaria de la presente declaración, en concreto, de utilidad pública porque no será objeto de expropiación.

CUARTO -. Extinción de servidumbre de paso.

Declarar extinguida la servidumbre de paso de la instalación cuyo desmontaje se autoriza en el punto primero de la presente resolución, de acuerdo con el inciso a) del artículo 155 del Real Decreto 1955/2000,

de 1 de diciembre, sin perjuicio de las nuevas servidumbres generadas por la instalación autorizada a construir.

Asimismo, el primitivo dueño o sus causahabientes, conforme previene el artículo cincuenta y cuatro y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa y su reglamento de desarrollo podrán ejercer el derecho de reversión, sin perjuicio de lo ya indicado respecto a las nuevas servidumbres generadas.

quinto-. Publicidad y notificación de la presente resolución.

Ordenar:

- la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Butlletí Oficial de la Provincia de Castelló.

- la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos de notificación de la presente resolución, cuando los interesados sean desconocidos (conforme al Anexo I), se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada esta, no se hubiese podido practicar, todo ello de acuerdo con lo que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- la notificación de la presente resolución a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, a todas las Administraciones u organismos públicos y empresas del servicio público o servicios de interés general que han intervenido, o podido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, y las que informaron, o debieron informar, durante la tramitación de la declaración, en concreto, de la utilidad pública a los titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11.3 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y en el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Contra la presente resolución, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Industria, Comercio y Consumo de esta Conselleria en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En València, a 9 de noviembre de 2023, firmado por el director general de Energía y Minas.
Manuel Argüelles Linares.

Anexo I

Relación de Bienes y Derechos Afectados: por la modificación de las líneas eléctricas de distribución L/132 kV CH Vallat-ST Corral del Cuervo y L/66 kV ST Corral del Cuervo-Alcora para su conexión a las futuras posiciones en la subestación ST Corral del Cuervo, titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, ubicada en el término municipal de Onda, provincia de Castellón.

MODIFICACIÓN DE L/132 kV CH VALLAT – CORRAL DEL CUERVO

Tramo aéreo

Provincia de Castellón; Término municipal de Onda

Finca de proyecto	Datos catastrales		Titular	AFECCIONES					Naturaleza
	Polígono	Parcela		Servidumbre de paso			Ocupación temporal (obra y accesos) (m ²)	Tala de (m ²)	
				Servidumbre de vuelo (m ²)	Nº de apoyo	Superficie apoyo y sistema puesta a tierra (m ²)			
1	8	30	Villalonga Gracia-Petit, Francisco Ignacio	408	26N (934001N - 10045N)	67	993	44	Monte bajo

MODIFICACIÓN DE L/66 kV ST CORRAL DEL CUERVO – ST ALCORA

Tramo aéreo

Provincia de Castellón; Término municipal de Onda

Finca de proyecto	Datos catastrales		Titular	AFECCIONES					Naturaleza
	Polígono	Parcela		Servidumbre de paso			Ocupación temporal (obra y accesos) (m ²)	Tala de (m ²)	
				Servidumbre de vuelo (m ²)	Nº de apoyo	Superficie apoyo y sistema puesta a tierra (m ²)			
1	8	30	Villalonga Gracia-Petit, Francisco Ignacio	143			432	37	Monte bajo

Tramo subterráneo

Provincia de Castellón; Término municipal de Onda

Finca Proyecto	Catastro		Titular	Servidumbre				Ocupación Temporal (m ²)	Naturaleza
	Polígono	Parcela		Canalización		Registros			
				Longitud (m)	Superficie (m ²)	nº	Superficie (m ²)		
1	8	30	Villalonga Gracia-Petit, Francisco Ignacio	6,53	7,84			39,21	Monte Bajo